Poder Judicial de la Nación

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial

JUZGADO COMERCIAL 5

28 / 2020 MORENO, SOLANGE AYELEN c/ RAMIREZ VASQUEZ, GERARDO ANTONIO s/EJECUTIVO

JUZGADO COMERCIAL 5 - SECRETARIA Nº 10.-.

Buenos Aires, 12 de febrero de 2020.- GAR

1. Por presentado y por constituido el domicilio procesal y electrónico indicado.

2. De acuerdo a lo dispuesto en el art. 531 Cód. Procesal, líbrese mandamiento requiriéndose al deudor el pago del capital reclamado de **$ 63.000 (pesos sesenta y tres mil)** con más la suma de **$ 19.000 (pesos diecinueve mil)** estimada en concepto de intereses y costas, debiendo proceder el oficial de justicia al embargo de bienes suficientes; y a requerir al deudor en los términos del inc. 3º del art. citado, con cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 214 y 537 Cód. Procesal. El ejecutado quedará citado para oponer excepciones e intimado a constituir domicilio dentro del plazo de **5 días** bajo el apercibimiento dispuesto en el art. 542 C.P.C.C.

3. El mandamiento aquí ordenado podrá reiterarse sin autorización expresa en la causa, en caso de resultar fallida la diligencia, considerándose como denunciado el domicilio que en él se inserte.

Para el caso que se denuncien domicilios fuera del asiento del Juzgado quedará ampliado el plazo fijado a razón de un día por cada doscientos kilómetros (Cód. Proc. 158).

4. Si fracasa la diligencia en el domicilio denunciado como del ejecutado por no vivir allí, no atender persona el llamado, o negarse a recibirla y ser aquel el que la parte entiende como tal, LIBRESE NUEVO MANDAMIENTO BAJO RESPONSABILIDAD DE LA PARTE ACTORA SIN QUE REQUIERA PETICION PREVIA y bajo pena de nulidad en caso de no cumplirse el requisito preanunciado. En su caso practíquese la diligencia en los términos de la ley 22.172; concédense las autorizaciones necesarias a tal fin.

Fecha de firma: 14/02/2020
Alta en sistema: 17/02/2020
Firmado por: VALERIA PEREZ CASADO, JUEZ SUBROGANTE

#34537197#254908658#20200211101713051

5. Para el supuesto de no poder realizar la diligencia debido a que quien se pretende citar se encuentra en su domicilio en horas inhábiles, con el mismo apercibimiento anterior, practíquese NUEVA CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS INHABILES, SIN NECESIDAD DE PETICION PREVIA.

6. Conforme el Código Procesal, arts. 34 inc. 5° a) y e), por razones de celeridad y economía procesal, en caso de que sea necesario para conocer el domicilio del demandado, líbrense los oficios de informes que resulten menester, en los términos del art. 400 C.P.C.C., los que podrán reiterarse en caso de silencio sin necesidad de petición previa, en su caso mediante la ley 22.172, con transcripción de la prevención del art. 398 C.P.C.C.

7. Bajo responsabilidad de la parte actora, con caución juratoria que se tiene por prestada con el escrito de inicio, trábese el embargo solicitado por los montos indicados, de acuerdo con la forma y proporción establecida en el Decreto 484 de 1987, debiendo depositarse las sumas en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Sucursal Tribunales, como perteneciente a estos autos y a la orden del suscripto, a cuyo fin líbrense los despachos del caso.

8. Hágase saber al presentante que a los fines de obtener fotocopias deberá requerir las actuaciones ante la Mesa de Entradas para obtenerlas en el día.

9. En cuanto atañe a las copias de traslado, conforme lo dispuesto por la Resolución 3909/10 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en tanto las copias de traslado superen las cincuenta hojas serán remitidas en soporte magnético (CD, pen drive u otro medio de almacenamiento de datos) o, en su defecto, deberá acompañarlas para que queden reservadas en Secretaria para su retiro por la contraria, en cuyo caso se procederá a la ampliación del plazo para oponer excepciones por el términos de cinco días, a fin de que los demandados puedan comparecer al Tribunal a cotejar la documentación referida, dejando debida constancia de ello en el texto del mandamiento.

10. Ténganse presentes las autorizaciones conferidas (art. 134 C.P.C.C.).

11. Resérvese la documentación.

12. Se invita a los profesionales a realizar sus presentaciones vía digital por el sistema de escrito de **"MERO TRAMITE"**. A fin de estandarizar su aplicación se les hace saber que, toda presentación puede ser realizada por dicha vía, **excepto:**

a) Demanda, ampliación, reconvención, oposición de excepciones, inicio de incidente, sus respectivas contestaciones y la primera presentación de cada parte en el expediente.

b) Desistimiento, transacción, allanamiento y toda presentación que implique la renuncia de derechos.

c) Recursos y sus fundamentaciones, así como las respectivas contestaciones.

d) Peticiones de dictado de medidas cautelares, o de su levantamiento, ampliación o modificación.

e) En general, toda petición que requiera la asunción de responsabilidad por eventuales daños que puedan causarse con la medida requerida.

13. En lo que respecta a los escritos que sí requieren tanto de la presentación en formato papel como de la carga de la totalidad de sus copias digitales en el sistema informático, para aquellos casos en los que se encuentren subidas las copias pero no se haya presentado el escrito en formato papel, luego de UN mes de subidas las mismas, serán eliminadas de manera automática por el tribunal quedando constancia de dicha acción solamente en el registro de actuaciones del sistema informático.

14. Téngase por oblada la tasa de justicia.

15. Agréguese el bono fijo previsto por la ley 23.187: 51, d.

VALERIA PEREZ CASADO

JUEZ SUBROGANTE

En el día de la fecha se reservó la documentación original acompañada bajo sobre chico **Nº 28/2020** conforme lo ordenado. Conste.

Fecha de firma: 14/02/2020
Alta en sistema: 17/02/2020
Firmado por: VALERIA PEREZ CASADO, JUEZ SUBROGANTE

#34537197#254908658#20200211101713051

Fecha de firma: 14/02/2020
Alta en sistema: 17/02/2020
Firmado por: VALERIA PEREZ CASADO, JUEZ SUBROGANTE

#34537197#254908658#20200211101713051